



(8)

N.I 15664 (Radicado 2015-02096)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|---------------------------------------|
| ASUNTO | PERMISO ADMINISTRATIVO HASTA 72 HORAS |
| NOMBRE | CARLOS JULIÁN CELIS ORTÍZ |
| BIEN JURÍDICO | LA SALUD PÚBLICA |
| CÁRCEL | CPMS ERE BUCARAMANGA |
| LEY | 906 de 2004 |
| DECISIÓN | NIEGA PERMISO |

ASUNTO

Resolver el otorgamiento del permiso administrativo de las 72 horas en relación con el condenado **CARLOS JULIÁN CELIS ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.007.956.515**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 1 de diciembre de 2015, condenó a **CARLOS JULIÁN CELIS ORTÍZ**, a la pena principal de 60 meses de prisión y multa de 2 SMLMV e Interdicción de Derechos y Funciones Públicas por igual tiempo a la de la pena principal, como autor del delito de Tráfico, Fabricación o Porte De Estupefacientes, se le negó al suspensión condicional de la pena y se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, la misma que fue revocada con auto del 30 de julio de 2018, por la comisión de un nuevo delito e incumplimiento del deber de permanecer en su domicilio.

Presenta una detención inicial de 15 meses 28 días, con posterioridad su detención data del 12 de febrero de 2019 y acumula en descuento físico 42 meses 27 días de prisión, que al sumar con las redenciones



reconocidas, arroja un descontado total de 48 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

En esta fase ejecucional de la pena, se recibe solicitud del sentenciado tendiente a que este Despacho estudie el permiso administrativo hasta 72 horas a su favor, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de conducta,
- Cartilla biográfica del interno,
- Concepto del consejo de evaluación y tratamiento
- Antecedentes judiciales,
- Certificación de la oficina de investigaciones del CPMS ERE que da cuenta que el interno no presenta sanciones disciplinarias por fuga, , tentativas de fuga o cualquier otra falta,
- Acta de compromiso de la persona depositaria,
- Copia de recibo de servicio público domiciliario

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del permiso administrativo de 72 horas invocada por el sentenciado CELIS ORTÍZ, previa verificación de la documentación aportada por el penal para tal efecto; así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 68ª de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014; por cuanto los hechos ocurrieron el 22 de noviembre de 2016, esto es, en vigencia de la norma en cita.

En tal virtud, y como quiera que para el sublite, los hechos que dan cuenta de la presente vigilancia de la condena, como ya se advirtió tuvieron ocurrencia 22 de noviembre de 2016, esto es, en plena vigencia de la Ley 1709 de 2014¹, que excluye de beneficios judiciales y

¹ 20 de enero de 2014.



administrativos, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que ésta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones**, entre otros; específicamente en su art. 32².

Justamente en el evento que nos ocupa, se acomoda a la preceptiva legal, en la medida que se solicita el permiso administrativo de 72 horas y el delito por el que fue condenado CELIS ORTÍZ es el de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; encontrándonos ante una conducta que se encuentra excluida por el legislador de los beneficios penales precisamente por la dimensión de su gravedad, que se ha constituido un flagelo que ha venido azotando a la sociedad por lo reiterada e indiscriminada de la práctica delictual; circunstancia que merece mayor efectividad en el tratamiento penitenciario, y se constituye en la razón primordial para despachar desfavorablemente el beneficio de marras, por expresa prohibición legal.

Ha de indicarse que en otrora oportunidad este Despacho ante los mismos supuestos fácticos relativos al delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes por el que fuera condenado el acá sentenciado, se ha concedido el beneficio penal del permiso administrativo hasta 72 horas, ello tiene su razón de ser en relación a la ocurrencia de los hechos, como quiera que la conducta punible fue

² **ARTÍCULO 32.** Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales.** No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores. Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones**; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal." (subrayado del Juzgado).



realizada en vigencia de la Ley 599 de 2000 la cual no contemplaba ninguna prohibición para el otorgamiento de este beneficio, situación que no ocurre en el presente asunto, en razón que la conducta realizada por CELIS ORTÍZ fue ejecutada luego de la expedición de la Ley 1709 de 2014 que en su artículo 32 adicionó conductas punibles al artículo 68A de la Ley 599 del 2000 encontrándose el tráfico de estupefacientes enlistada dentro de las prohibiciones que adicionó el citado artículo.

Para ello, debemos recordar que el permiso de 72 horas, es un de beneficio administrativo y no un derecho; al respecto es importante traer a referencia la precisión que frente a los beneficios administrativos ha hecho el máximo Tribunal Constitucional: *"En cuanto tiene que ver con los beneficios administrativos, se trata de una denominación genérica, dentro de la cual engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que está cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad, dispuesto en la sentencia condenatoria o en una modificación de la condiciones de la ejecución de la condena"* ³

Suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el beneficio administrativo de las 72 horas, por expresa prohibición legal.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR a **CARLOS JULIÁN CELIS ORTÍZ**, el permiso administrativo de las 72 horas por expresa prohibición legal art. 32 de la ley 1709 de 2014.

³ Sent. C-312/02 MP Dr. Rodrigo Escobar Gil.



SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza

rus